

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00164-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas; DICIEMBRE SEIS (6) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JOSE CRISTELIO CARDENAS contra JOSE ELIEZER MELESIO CONTRERAS y LIDA YUDITH LARA PERDOMO, informándole que el término de traslado concedido a los ejecutados para cancelar lo adeudado o proponer excepciones están vencidos y pasaron en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00164-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; SIETE (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JOSE CRISTELIO CARDENAS SALAZAR contra JOSE ELIEZER MELESIO CONTRERAS y LIDA YUDITH LARA PERDOMO, con informe de secretaría que da cuenta que se radicó solicitud de medida cautelar.

**HECHOS:**

1°. Se tiene que los demandados aceptaron y firmaron la letra base de la ejecución a favor de la parte demandante.

2°. Que el plazo para pagar se encuentra vencido y los obligados/demandados no han cancelado el saldo de la obligación.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Que se librar mandamiento de pago, así:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JOSE CRISTELIO CARDENAS SALAZAR** identificado con **C.C. 6.155.947** contra **JOSE ELIEZER MELESIO CONTRERAS** identificado con **C.C. 18.109.630** y **LIDA YUDITH LARA PERDOMO** identificada con **C.C. 69.015.853**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

**Letra de Cambio No. LC-2116615477**

- a) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3'000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en **Letra de Cambio No. LC-2116615477**
  - b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 01/01/2021, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Se les condenara en las costas.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 28/09/2021, providencia por medio la cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas atrás indicadas.

El demandado JOSE ELIEZER MELESIO CONTRERAS se notificó del mandamiento de pago tal como se desprende de contenido de los archivos No 18 que hacen parte del presente expediente electrónico.

La demandada LIDA YUDITH LARA PERDOMO se notificó del mandamiento de pago tal como se desprende de contenido de los archivos No 8-17 que hacen parte del presente expediente electrónico.

Al proceso se le imprimió el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive nulidad que declarar.

### **CONSIDERACIONES:**

El título valor, letra de cambio, base de recaudo, según los arts. 621 y 676 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP de contener una obligación clara, expresa y exigible.

Se observa que la parte demandada no ejerció ningún medio de defensa, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como efecto de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante esta ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran las agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

### **RESUELVE:**

**1°. ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 28/09/2021, favor de JOSE CRISTELIO CARDENAS SALAZAR contra JOSE ELIEZER MELESIO CONTRERAS y LIDA YUDITH LARA PERDOMO.

**2°. ORDENASE** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP., para eventual aprobación.

**3°. CONDENASE** en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Señalase como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, la suma de \$230.000,00 M.L. los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

**4°. ORDENASE**, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (DOS AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; el presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 105 del 09/12/2021. –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dec002cb9cee81056d2b0ed91273ccfc4cffe031842fa285a419b6314fa6c8**

Documento generado en 08/12/2021 11:09:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>